Expte. CAF n° 19/2023/CA1: "GOBERNATORI, CARLOS MIGUEL Y OTRO c/ EN - M SEGURIDAD - PNA - DTO 1307/12 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"

En Buenos Aires, a de febrero de 2026, reunidos en acuerdo los señores jueces de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a efectos de conocer en el recurso interpuesto en los autos caratulados **"GOBERNATORI, CARLOS MIGUEL Y OTRO c/ EN - M SEGURIDAD - PNA - DTO 1307/12 s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"**, el Tribunal estableció la siguiente cuestión a resolver:

¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada?

El señor juez de Cámara **Jorge Eduardo Morán** dijo:

1º) Que, por sentencia del 02/12/2025, el señor jueza de primera instancia **hizo lugar a la demanda** entablada en autos y, en consecuencia, declaró el carácter remunerativo y bonificable de los suplementos creados por el decreto n° 1307/2012 y sus modificatorios, ordenando su efectiva incorporación al sueldo de los actores en la medida en que hayan sido efectivamente percibidos.

Indicó que las diferencias mensuales correspondientes devengarán –hasta su efectivo pago– un interés equivalente a la tasa de interés pasiva mensual que aplique el Banco Central de la República Argentina.

Por otro lado, declaró la prescripción de la acción respecto de los suplementos establecidos por decretos n° 1246/2005, 1126/2006, 861/2007, 884/2008 y 752/2009.

Por último, distribuyó las costas por su orden (cfr. art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

2º) Que, contra ese pronunciamiento, **la parte demandada interpuso recurso de apelación**, que fue concedido libremente. Puestos los autos en la oficina, expresó agravios el 04/02/2026, que fueron contestados el 09/02/2026.

3º) Que, las cuestiones planteadas con relación al **decreto n° 1307/2012** y sus modificatorios resultan sustancialmente análogas a las resueltas por esta Sala *in re "CAPELLI, Eduardo Luis y otros c/ E.N. – Min. Defensa – Ejército s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg"* (sentencia del 27/09/2016), a cuyos términos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Resulta de interés destacar que el 17/06/2021 la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó el criterio jurídico allí expuesto, tanto en su aplicación a la Prefectura Naval Argentina (cfr. "*Camejo, Ricardo Esteban y Otros c/ EN – M. Seguridad - PNA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg*", expte. CAF 29.886/2015/CA1-CS1), como a la Gendarmería Nacional (cfr. "*Grandoli, Marcelo Fabián y otros c/ EN – M Seguridad - GN s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg*", expte. CAF 41.658/2014/CS1-CA1).

4º) Que, en cuanto a las **costas**, corresponde distribuirlas en el orden causado en ambas instancias en atención a la naturaleza y la complejidad de las cuestiones debatidas. Además, así fue resuelto por esta Sala *in re* "*Capelli*", *supra* citada (v. considerando 9º).

Se hace saber a los letrados que los textos de las sentencias citadas se encuentran a su disposición en la Mesa de Entradas del Tribunal, y que puede ser consultado en la página de internet www.cij.gov.ar/sentencias.html.

Por ello, ***VOTO*** por: rechazar el recurso de la demandada y confirmar la sentencia apelada en lo sustancial que decide y en cuanto fue materia de agravios. Con costas por su orden (cfr. art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

El señor juez de Cámara **Marcelo Daniel Duffy** adhiere al voto precedente.

Fecha de firma: 26/02/2026
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#37437110#490965505#20260226105458948

Expte. CAF n° 19/2023/CA1: "GOBERNATORI, CARLOS MIGUEL Y OTRO c/ EN - M SEGURIDAD - PNA - DTO 1307/12 s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG"

En virtud del resultado que instruye el acuerdo que antecede, el Tribunal ***RESUELVE:*** rechazar el recurso de la demandada y confirmar la sentencia apelada en lo sustancial que decide y en cuanto fue materia de agravios. Con costas por su orden (cfr. art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

El señor juez de Cámara Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 26/02/2026
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#37437110#490965505#20260226105458948